



ESTATUTOS SOCIALES
de
Compañía Levantina de Edificación
y Obras Públicas, Sociedad Anónima
CLEOP

Domiciliada en Valencia, calle Santa Cruz de la Zarza, nº 3

Constituida por escritura otorgada ante

el Notario de Valencia

Don Francisco Perelló de la Peña

el día 30 de diciembre de 1946

Febrero 2023



TÍTULO I

Denominación, Domicilio, Objeto y Duración

Art. 1º. 1.- Se constituye una Sociedad Anónima Mercantil que tendrá la nacionalidad española, girará bajo la denominación de COMPAÑÍA LEVANTINA DE EDIFICACIÓN Y OBRAS PÚBLICAS, S.A. y tendrá su domicilio en Valencia, calle Santa Cruz de la Zarza, nº 3; pudiendo establecer agencias, sucursales y cualesquiera otras dependencias donde lo tenga por conveniente la Compañía.

2.- El Consejo de Administración, sin acuerdo previo de la Junta General, podrá acordar el traslado del domicilio social siempre que ello se verifique dentro del término municipal de la ciudad de Valencia, pudiendo en este caso proceder a la correspondiente modificación de Estatutos para introducir en ellos este cambio social.

3.- Podrá, asimismo, el Consejo de Administración suprimir, crear, trasladar agencias, sucursales y delegaciones, centros y representaciones.

Art. 2º.- La sociedad tiene por objeto:

- 1.- a) El estudio, proyecto, construcción y venta de toda clase de obras; así como el montaje de instalaciones o industrias cuyos servicios o productos se consideren auxiliares de la construcción.
- b) La construcción completa o parcial, reparación y conservación de edificaciones y de obras públicas.
- c) La consolidación y preparación de terrenos y obras necesarias para alumbramiento de aguas, cimentaciones, pavimentaciones y obras de jardinería.
- d) La preparación y montaje de estructuras y cubiertas, postes y torres metálicas, compuertas y grúas.
- e) La instalación y montaje eléctrico, telegráfico, telefónico con y sin hilos, balizamiento, fontanería, conducción, distribución y evacuación de aguas, líquidos y gases, de aparatos y materiales sanitarios, la instalación de frío, calor y acondicionamiento de aire, pararrayos y similares, cocinas, aparatos elevadores, montajes metálicos e instalaciones industriales.
- f) Los acabados de obras, revestimientos, chapados, solados, pavimentos, aislamientos, carpintería, cerrajería, acristalamientos, pintura, decoración.
- g) Los servicios auxiliares de la construcción y dragados.



- h) La ejecución completa de obras por cuenta propia y por cuenta de terceros.
- i) La explotación de canteras, fabricación de hormigones y aglomerados, de obras prefabricadas.
- j) Las agrupaciones y uniones temporales de empresas a las finalidades que son objeto de este artículo.
- k) La compra, promoción, arrendamiento, excepto leasing, y venta de edificaciones, viviendas, locales y terrenos así como de artículos y materiales para la construcción. La intermediación en la promoción de edificaciones, locales, viviendas y terrenos.
- l) La contratación y arrendamiento de servicios públicos o privados, particulares o administrativos, de todo tipo; y, entre ellos, enunciativa y no limitativamente, de recogida de basuras, de mobiliario urbano, de limpieza, de exterminio de animales dañinos, desinsectación y desinfección.
- ll) La recuperación y comercio de residuos procedentes de derribos, desguaces o de cualquier otra actuación; la recuperación y comercio de desperdicios.

2.- Asimismo, las actividades integrantes del objeto social podrán ser desarrolladas por la Sociedad total o parcialmente de modo indirecto, mediante la titularidad de acciones o de participaciones en sociedades con objeto idéntico o análogo.

Art. 3º.- La Sociedad dio comienzo a sus operaciones el día 30 de Diciembre de 1946, siendo su duración indefinida.



TÍTULO II

Capital Social y Acciones

Art. 4º.- Capital.- El Capital Social es de CATORCE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA MIL CUATROCIENTOS DIECISÉIS (14.790.416) EUROS, representado por 14.790.416 acciones de UN EURO cada una, totalmente desembolsadas, numeradas correlativamente del 1 al 14.790.416, ambos inclusive.

Queda facultado el Consejo de Administración para aumentar el capital social en una o varias veces hasta como máximo siete millones trescientos noventa y un mil trescientos setenta y seis euros más, en cada oportunidad por la cuantía que libremente decida, en su caso con la prima de emisión que libremente el propio Consejo igualmente decida, o sin ella, sin previa consulta a la Junta General. Estas elevaciones del capital social no podrán superar, en junto, la cifra de siete millones trescientos noventa y un mil trescientos setenta y seis euros y deberán realizarse dentro del plazo máximo de cinco años a contar desde el día 17 de junio de 2021, mediante la emisión de acciones ordinarias cuyo desembolso deberá realizarse mediante aportación dineraria. El Consejo de Administración queda facultado para dar nueva redacción al presente artículo de los Estatutos Sociales cada vez que, dentro de los límites conferidos en los mismos, sea acordado y ejecutado el aumento de capital social.”

Art. 5º.- 1.- Las acciones de la Sociedad estarán representadas por medio de anotaciones en cuenta de conformidad con la legislación vigente.

2.- Con sujeción a lo dispuesto en la Legislación vigente y con el debido respeto a la misma, la Sociedad, previo acuerdo de la Junta General y en la cuantía y condiciones que ésta señale, podrá emitir acciones sin voto.

3.- Las acciones representativas del Capital Social de la Compañía son transferibles por cualquier medio legítimo admitido en derecho y susceptibles de ser cotizadas en Bolsa y en general en cualquier Mercado de Valores que exista o pueda existir de conformidad con la normativa en cada momento vigente.

Art. 6º.- Las Acciones, confieren a su titular legítimo, la condición de socio y le atribuyen todos aquellos derechos que la legislación vigente les reconoce.

Art. 7º.- 1.- Las Acciones son indivisibles. Los copropietarios de una Acción, habrán de designar una sola persona para el ejercicio de los derechos de socio y responderán solidariamente frente a la Sociedad, de cuantas obligaciones se deriven de la condición de Accionistas.



2.- En caso de usufructo o prenda de las acciones se aplicará lo dispuesto en los artículos 67 y 72 de la Ley de Sociedades Anónimas, siguientes y concordantes.

Art. 8º.- La titularidad de una acción, supone la conformidad con los presentes Estatutos y los demás acuerdos sociales.

Art. 9º.- 1.- En todo supuesto de ampliación de capital, emisión de acciones, puesta en circulación de las mismas, o desembolso de dividendos pasivos, será la propia Junta General la que determinará la fijación de la prima de emisión en su caso, así como la determinación de los plazos, formas y modos de efectuar la suscripción y el desembolso de los dividendos pasivos, y, en general todo lo relativo a la más exacta ejecución y cumplimiento de tales acuerdos; excepto cuando tales decisiones pudieran por ley delegarse en el Consejo de Administración, y la Junta así lo acuerde.

2.- La Sociedad podrá emitir obligaciones de cualquier clase, previo acuerdo de la Junta General, y con arreglo a lo establecido en la legislación vigente.

En las propias condiciones podrá emitir bonos, warrants, pagarés de empresa, bonos de tesorería y cualquier otro documento o título obligacional que la legislación autorice.



TÍTULO III

Administración de la Sociedad

Art. 10º.- La Administración de la Sociedad estará a cargo de la Junta General de Accionistas, y del Consejo de Administración, cada órgano dentro del ámbito de sus atribuciones; el Consejo de Administración podrá designar uno o más Consejeros Delegados, si lo estima oportuno.

CAPÍTULO I

De la Junta General

Art. 11º.- 1.- La Junta General de Accionistas legalmente constituida, es el órgano supremo de la Sociedad y asume el supremo poder de decisión sobre la misma.

2.- La Junta General de Accionistas, legalmente constituida, se halla facultada para adoptar toda clase de acuerdos referentes a la Compañía de conformidad con lo establecido en la Ley y en los presentes Estatutos. Sus decisiones son obligatorias para todos los socios, incluso disidentes o ausentes, en todas las cuestiones que con arreglo a la Ley y a los presentes Estatutos son de su exclusiva competencia, sin perjuicio de los derechos y facultades de impugnación y de cualquier otra índole concedidos a aquéllos por la Ley especial.

3.- Las Juntas Generales se celebrarán en Valencia, en el domicilio social o en su defecto en el lugar que señale, mediante el correspondiente acuerdo, el Consejo de Administración y se indique, en su caso, en la convocatoria.

4.- En las Juntas Generales no podrán deliberarse ni adoptarse acuerdos ni discutir sobre asuntos no comprendidos en el Orden del Día, salvo lo dispuesto en la legislación vigente.

Art. 12º.- Las Juntas Generales serán Ordinarias o Extraordinarias.

Art. 13º.- Dentro de los seis primeros meses de cada año, se celebrará la Junta Ordinaria a la que corresponde:



a) Elegir a los miembros del Consejo de Administración, así como revocarlos o separarlos si hubiere lugar.

b) Censurar la gestión social, examinar y, en su caso, aprobar las cuentas anuales, Balances, Cuenta de Pérdidas y Ganancias, Memoria Anual y el Informe de Gestión de la Sociedad y resolver sobre la distribución de beneficios y reparto de dividendos.

c) Decidir sobre las proposiciones que se formulen en forma legítima.

d) Designar los Auditores de Cuentas y sus suplentes.

e) Conocer todas las demás cuestiones procedentes conforme a la Ley.

Art. 14°.- Toda Junta que no sea la prevista en el artículo anterior, tendrá la consideración de Junta General Extraordinaria.

Art. 15°.- 1.- La Junta General deberá ser convocada por el Consejo de Administración en la forma y dentro de los plazos previstos en la legislación vigente. El anuncio expresará la fecha de la reunión en primera convocatoria, y todos los asuntos que hayan de tratarse en la misma; podrá asimismo hacerse constar la fecha en que, si procediera, se reunirá la Junta en segunda convocatoria; entre la primera y la segunda convocatoria deberá mediar por lo menos un plazo de veinticuatro horas.

2.- En la convocatoria deberá mencionarse el derecho de cualquier accionista a obtener de la Sociedad, en la forma, prevista en la Ley, los documentos que, en su caso, deben someterse a la aprobación de la Junta y todos los restantes documentos o informes que según la Ley deban ser necesarios para la adopción de los correspondientes acuerdos.

3.- Si la Junta General no se celebrara en primera convocatoria ni se hubiera previsto en el anuncio la fecha de la segunda, deberá ésta ser anunciada dentro de los quince días siguientes a la fecha de la Junta no celebrada, con diez días de antelación, por lo menos, a la fecha de la reunión, con los mismos requisitos de publicidad que para la primera convocatoria señalan los presentes Estatutos.

Art. 16°.- Deberá también convocarse Junta General, en su caso, por el Consejo de Administración, siempre que lo soliciten un número de socios que representen, al menos, un tres por ciento del capital social, expresándose en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta. En este caso, la Junta deberá ser convocada para celebrarse dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que hubiese sido requerido notarialmente el Consejo de Administración para convocarla, debiendo incluirse necesariamente en el orden del día los asuntos que hubiesen sido objeto de solicitud.



Art. 17°.- 1.- Tanto la Junta General Ordinaria, como la Extraordinaria, quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurren a ella, presentes o representados, accionistas que posean al menos el 25% del capital suscrito con derecho a voto.

2.- En segunda convocatoria será válida la constitución de la Junta cualquiera que sea el número de los asistentes de la misma y capital representado por los mismos.

Art. 18°.- Para que la Junta General, Ordinaria o Extraordinaria, pueda acordar válidamente la emisión de obligaciones, el aumento o disminución del capital social, la supresión o la limitación del derecho de adquisición preferente de nuevas acciones, la transformación, fusión, la escisión o la cesión global del activo y pasivo y el traslado del domicilio al extranjero de la Sociedad, y en general, cualquier modificación de los presentes Estatutos, habrán de concurrir a ella, en primera convocatoria, accionistas, presentes o representados, que posean al menos el 50% del capital suscrito con derecho a voto, y en segunda convocatoria bastará la concurrencia del 25% de dicho capital. Cuando concurren accionistas que representen más del 50% del capital suscrito con derecho a voto, los acuerdos a que se refiere el presente artículo deberán adoptarse, para su validez, con el voto favorable de la mayoría absoluta. Sin embargo, se requerirá el voto favorable de las dos terceras partes del capital presente o representado en la Junta cuando en segunda convocatoria concurren accionistas que representen el 25% o más del capital suscrito con derecho a voto sin alcanzar el 50%.

Art. 19°.- 1.- Podrán asistir a las Juntas Generales los titulares de acciones que, con cinco días de antelación como mínimo a aquél en que haya que celebrarse la Junta, tengan inscritas en sus respectivos registros las anotaciones en cuenta acreditativas de su titularidad, y acrediten el cumplimiento de tales requisitos mediante documento nominativo.

2.- Cada acción confiere derecho de asistencia a la Junta a cuyos efectos se facilitará a los interesados las correspondientes tarjetas de asistencia.

3.- Los accionistas podrán asistir personalmente (bien presencial o de forma telemática cuando así se establezca) o por representación conferida mediante poder notarial o escrito especial para cada Junta tanto de forma física como de forma telemática cuando así se establezca, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley.

4.- Las personas jurídicas, menores o incapacitados concurrirán a las Juntas por medio de sus legítimos representantes o por representación conferida en los términos del apartado anterior.

5.- El voto en cualquier Junta General podrá delegarse o ejercitarse mediante correspondencia postal, electrónica o cualquier otro medio de comunicación a distancia, siempre que se garantice debidamente la identidad del sujeto que ejerce su derecho de voto, en los términos que se establezcan en el Reglamento de la Junta General de Accionistas y la normativa de desarrollo que apruebe el Consejo de Administración.



6.- Se faculta al Consejo de Administración para desarrollar y complementar la regulación del ejercicio del derecho de asistencia y del ejercicio del derecho de voto mediante sistemas telemáticos o de comunicación a distancia que se establezcan en el Reglamento de la Junta General, atendiendo a las condiciones técnicas y jurídicas que lo hagan posible, así como para determinar, según el estado y seguridad de las comunicaciones, el momento a partir del cual los accionistas podrán asistir y/o emitir su voto mediante estos sistemas.

En todo caso, el voto emitido mediante sistemas de comunicación a distancia se considerará automáticamente revocado por la asistencia física o telemática del accionista a la Junta General.

Art. 20°.- 1.- La Junta General será presidida por el Presidente del Consejo de Administración, y en su defecto por el Consejero que designe la propia Junta, siendo asistido por el Secretario de dicho Consejo, y en su defecto por el Consejero que designen los accionistas asistentes a la Junta.

2.- Al inicio de la Junta y antes de entrar en el Orden del Día se formará la lista de los asistentes, expresando el carácter o la representación de cada uno de ellos y el número de acciones propias o ajenas con que concurren a la Junta. Al final de la lista se concretará y determinará el número de accionistas presentes o representados y el importe del capital del que sean titulares, mencionando, en su caso, el que corresponde a las acciones con derecho a voto.

Art. 21°.- Las Juntas Generales se celebrarán en la localidad donde la Sociedad tenga su domicilio el día señalado en la convocatoria, pudiendo ser prorrogadas sus sesiones durante uno o más días naturales consecutivos. Cualquiera que sea el número de las sesiones en que se celebre la Junta, se considerará única, levantándose una sola acta, para todas las sesiones.

Art. 22°.- 1.- Corresponde al Presidente dirigir las deliberaciones de la Junta, conceder el uso de la palabra y determinar el tiempo de duración de las sucesivas intervenciones.

2.- Cada acción da derecho a un voto, excepción hecha, en su caso, de las emitidas con arreglo a la sección 5.ª del capítulo IV de la Ley Especial.

3.- Los acuerdos se adoptarán por mayoría de las acciones con derecho a voto presentes o representadas en la Junta, a menos que una norma legal imperativa exigiera una mayoría distinta.

4.- Corresponde al Presidente determinar el momento y forma de desarrollarse las votaciones.



Art. 23°.- La Junta General Ordinaria nombrará, para el caso que sea preceptivo, las personas que deban ejercer la Auditoría de Cuentas de conformidad con lo establecido en la vigente Ley.

Art. 24°.- No obstante lo dispuesto en el presente capítulo, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, para tratar cualquier asunto de la competencia de la Junta Ordinaria o Extraordinaria, siempre que esté presente todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta.

Art. 25°.- 1.- El Acta de la Junta podrá aprobarse por cualquier de los siguientes procedimientos:

- a) Por la propia Junta a continuación de haberse celebrado.
- b) En defecto de la aprobación anterior, dentro del plazo de quince días por el Presidente y dos interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría.

El Acta aprobada por cualquiera de las formas indicadas tendrá fuerza ejecutiva desde el momento de su aprobación.

2.- Las Actas se contendrán en un libro al efecto debidamente legalizado.

3.- Las actas, una vez aprobadas, serán firmadas por el Secretario del órgano o de la sesión, con el V.º B.º de quien hubiere actuado en ella como Presidente.



CAPÍTULO II

Del Consejo de Administración

Art. 26º.- El Consejo de Administración asume la plena representación de la Sociedad, correspondiéndole todas las facultades que los presentes Estatutos o la legislación vigente, no reserven expresamente a las Juntas Generales, y en especial, las que seguidamente quedan reseñadas:

1ª.- Representar a la Sociedad en cualquier esfera de los hechos y del Derecho.

2ª.- Comprar, vender, permutar y aportar, toda clase de bienes inmuebles, rústicos o urbanos, o participaciones de éstos, pudiendo, a dicho fin, formalizar los documentos públicos o privados que fueren del caso, con las estipulaciones inherentes a dicha clase de contratos de la manera más amplia y sin limitación alguna, hasta dejar inscrito lo adquirido o vendido, permutado o aportado en el Registro de la Propiedad correspondiente, por el precio que estipulen, que abonarán o percibirán al contado o a plazos, o confesarán su anterior entrega; pudiendo formalizar además, agrupaciones, segregaciones, parcelaciones, divisiones materiales, declaraciones de obra nueva o en construcción, o terminadas; constitución de fincas en régimen de propiedad horizontal, con asignación de cuotas o participaciones de gastos, beneficios y elementos comunes, Reglamentos o Estatutos de Comunidad, y dar Cartas de pago y cancelando las garantías constituidas en los casos de total o parcial aplazamiento de los precios de venta.

3ª.- Comprar y vender toda clase de bienes muebles y semovientes, con las mismas facultades conferidas en el apartado que antecede.

4ª.- Adquirir, enajenar, cambiar, permutar, remitir, entregar, suscribir, depositar y cancelar, representar, trasladar y asegurar valores mobiliarios; acudir a las ampliaciones, canjes, fusiones, sindicaciones, liquidaciones de Sociedad, Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias, Consejos de Administración, reuniones, Juntas de Acreedores, comisiones, y ante banqueros, aseguradores, Corredores de Comercio, Agentes de Cambio y Bolsa, Sociedades y oficinas en general; dar todas las órdenes e instrucciones que se consideren interesantes en cada momento; ejecutar las actuaciones que estime pertinentes y convenientes, y de la manera que considere más acertada ante las Sociedades emisoras de los valores mobiliarios, o ante terceros, cualesquiera que éstos fueran, en cualquier circunstancia, modo o momento; todo ello sobre valores mobiliarios, cupones, partes o derechos políticos o económicos de los mismos.

Componer la cartera de valores de la Compañía de la manera y en las proporciones que estime conveniente en cada momento, manteniendo la liquidez que considere interesante en cada caso, y “moviéndola” tanto en su compensación como en sus proporciones, en el momento, modo y cantidad que estime, efectuando para ello las operaciones que crea necesarias.



Cobrar, percibir, recibir dividendos, primas, Acciones o títulos liberados, intereses y demás, por el concepto que fuera, en dinero o en especie.

5ª.- Celebrar Contratos de ejecución de obras, tanto públicos como privados, con el Estado, Corporaciones o con particulares; obligar y obligarse mediante la conclusión de todo tipo de contratos, incluso los no especificados en estas facultades, realizando todo tipo de actuaciones conducentes o consecuentes con los mismos, y pudiendo exigir su realización de contrario.

6ª.- Cobrar y pagar las cantidades que a la Sociedad corresponda percibir o satisfacer, sea cualquiera su naturaleza, procedencia y cuantía, dando o recibiendo justificantes, recibos o Cartas de Pago, y solicitando cancelaciones de embargo en su caso. Pedir cuentas y liquidaciones, aprobarlas o impugnarlas; dar o recibir el saldo resultante. Aceptar reconocimientos de deudas, con o sin garantía bancaria, hipotecaria o prendaria, con o sin desplazamiento, así como para el cumplimiento de cualquier obligación en favor de la Sociedad. Pagar contribuciones, arbitrios y tributos, protestar de los que crea injustos o excesivos, y entablar los procedimientos de recurso oportunos, incluso de agravio comparativo o total.

7ª.- Dar o tomar a préstamo cualquier cantidad, incluso con garantía de Valores; abrir y conceder créditos en cuenta corriente y en cualquier otra forma; aceptar, constituir y cancelar hipotecas, prendas, avales y demás garantías de seguridad de los préstamos y de los créditos abiertos y del cumplimiento de cualquiera otra obligación; fijar valor a las fincas; distribuir entre ellas responsabilidades, señalar domicilios, convenir plazos o intereses y todas las demás condiciones, sean de la clase que fueren, ya sea la Sociedad acreedora o deudora; formalizar los documentos públicos o privados que fueren necesarios en los anteriores actos, otorgando cuando fuere procedente Cartas de Pago y cancelando hipotecas constituidas a favor de la Sociedad; dividir hipotecas y demás garantías.

8ª.- Arrendar o subarrendar en todo o en parte, locales de negocio y viviendas, cederlos y traspasarlos. Celebrar contratos de arrendamiento de bienes, obras o servicios, en concepto de arrendadora o arrendataria.

9ª.- Ratificar operaciones bancarias, actos contractuales y demás actuaciones realizadas con anterioridad al otorgamiento de estas facultades y atribuciones.

10ª.- Abrir, contestar y firmar la correspondencia; recoger y retirar de Aduanas, Administraciones de Correos y Telégrafos, estaciones de ferrocarriles, marítimas o aéreas, o cualquiera otras, los bultos, mercancías, paquetes postales, valores declarados, cartas y telegramas, giros postales y telegráficos, etc., etc., que vengan destinados a la Sociedad, aunque sean certificados a la vista, firmando los documentos que para todo ello fueren necesarios.

11ª.- Abrir cuentas corrientes, ordinarias, de efectivo o de efectos, cuentas de crédito con garantía personal, de valores o cualquiera otra, cuentas de Ahorro, imposiciones a plazo, en cualquier Banco, incluso el de España o sus sucursales, Cajas de Ahorro, o en cualquier otro establecimiento de crédito, afianzar o dar garantías por otros,



incluso con carácter solidario, prorrogarlas o renovarlas, saldarlas o cancelarlas, firmando cuantas Pólizas, recibos, facturas ú otros documentos fueren necesarios para llevar a cabo estas operaciones; librar contra todas estas clases de cuentas, tanto contra las abiertas como las que se abran en el futuro, firmando talones, cheques, transferencias, órdenes de pago, letras o cualquier otro documento admitido al efecto; pedir o retirar del Banco o Caja de Ahorros los libros talonarios de cheques y talones para girar contra las expresadas cuentas, firmando los documentos que a estos efectos se exijan; solicitar los saldos de las mismas y prestar conformidad o reparos a los mismos; aceptar, impugnar, intervenir las cantidades ingresadas a nombre de la Sociedad en el Banco de España o en cualquier otro Banco o Caja de Ahorros, incautándose del metálico y firmando recibos, resguardos y cuantos documentos para ello se exijan.

12^a.- Librar, aceptar, tomar, adquirir, negociar, endosar, descontar, intervenir, cobrar, pagar y avalar Letras de cambio, Pagarés, Cheques y toda clase de documentos mercantiles, endosables, nominativos o al portador; cobrarlos y pagarlos a su vencimiento, protestarlos en su caso por falta de aceptación o de pago, tanto del librado como de los avalistas, firmando para ello los documentos necesarios.

13^a.- Cobrar intereses y dividendos de los Títulos depositados en el Banco de España o cualquier otro Banco o Caja de Ahorros, así como el importe de los que hayan resultado amortizados; firmando los Libramientos correspondientes; cobrar el importe de las entregas a cuenta corriente, impuestas por orden de la Sociedad a favor de otras personas, cuando estas entregas hayan sido anuladas.

14^a.- Solicitar del Banco de España o de cualquier otro Banco o Caja de Ahorros, la inclusión de la Sociedad en las listas de crédito de dichas entidades, firmando al efecto la hoja de petición, declaración y valoración de bienes, pudiendo, si fuere aceptada dicha inclusión, hacer uso del crédito que se le hubiera concedido en la cuantía, tiempo y forma de amortización que tuviere por conveniente o la exigiese la representación del Banco o de la Caja de Ahorros, firmando los documentos que se estimen conveniente para llevar a cabo esta clase de operaciones.

15^a.- Solicitar del Banco de España o de cualquier otro Banco o Caja de Ahorros, el alquiler de Cajas de Seguridad, con la facultad de poderlas abrir las veces que tenga por conveniente, firmando al efecto cuantos documentos sean necesarios o exigidos por la representación del Banco o Caja de Ahorros.

16^a.- Constituir Sociedades, compareciendo ante Notario para suscribir parte de su capital; participar en el capital de Sociedades de todo tipo ya constituidas; participar, promover y constituir Empresas de todo tipo; constituir y participar en Agrupaciones o Uniones Temporales de Empresas; constituir y participar en Juntas de Compensación, y en general, toda persona moral a que las Leyes concedan o en el futuro concedan personalidad jurídica. Aportar a Sociedades de todo tipo, en el momento de su constitución o ya constituidas, bienes muebles e inmuebles de todas clases, fincas rústicas y urbanas, industriales, etc., etc., valorando y aceptando valoraciones de los mismos y suscribiendo los compromisos que para ello fueren convenientes o necesarios.



17ª.- Acudir y participar en subastas, licitando como se considere conveniente, depositando la fianza exigida y retirándola; ceder los remates; igualmente acudir y participar en concurso; presentando pliegos, depositando fianzas, retirándolas y efectuando todas las actuaciones pertinentes; igualmente concurrir a concurso-subasta, presentando pliegos, depositando la fianza pertinente y retirándola y efectuando todas las operaciones pertinentes.

18ª.- Depositar fianzas de todo tipo y clase ante cualquier Organismo o Autoridad, pública o privada, judicial o administrativa, del Estado, Provincia, Municipio y demás Corporaciones, en metálico, en Valores y otros medios que pudieran exigirse, y retirarlas.

19ª.- Exigir y aceptar fianzas y depósitos de personas físicas o jurídicas y devolverlas en su caso.

20ª.- Efectuar y retirar depósitos de efectivo, valores o alhajas y modificarlos, firmando los resguardos y demás documentos necesarios; retirar garantías de préstamos y créditos con garantía de valores y de préstamos sobre mercancías, firmando los documentos que se exijan; retirar los valores que a la Sociedad le sean adjudicados en empréstitos que hubiere suscrito, firmando el recibí de dichos valores; endosar resguardos de depósitos de valores, solicitar el traslado por cuenta y riesgo de la Sociedad poderdante de depósitos de valores y de préstamos y créditos y sus correspondientes garantías de valores, de unas dependencias del Banco de España a otras, de unos Bancos o Cajas de Ahorro a otros y sus sucursales, y entre las dependencias de los mismos.

21ª.- Instar, proseguir e intervenir en los expedientes de expropiación forzosa promovidos por el Estado, Provincia o Municipio, o por cualquier otra Corporación, Juntas de Compensación, Sociedad o Entidad facultada para ello, para la adquisición de bienes inmuebles propiedad de la Sociedad o de terceros, y al efecto oír cuantas diligencias, notificaciones, requerimientos y citaciones sean necesarios a tal fin; proponer y practicar pruebas, asistir a comparecencias, así como también a cualquier clase de Juntas con voz y voto; designar peritos, aceptar o reclamar el justiprecio de los nombrados por la Corporación municipal ú otras Sociedades, particulares o entidades públicas; interponer recursos que juzgue procedentes o desistir de ellos y de todos los procedimientos y acciones entabladas, tomando la participación y ejercitando todos los derechos que a la Sociedad correspondan con arreglo a las Leyes y disposiciones que establecen y regulan los procedimientos, siguiendo dichos expedientes por todos sus trámites, hasta su completa terminación.

22ª.- Iniciar e intervenir en toda clase de expedientes que se tramiten en las oficinas del Estado ú Organismos autónomos del mismo, de la Provincia o de cualquier municipio, Delegaciones de Hacienda, de la Vivienda, o cualquier otra Delegación ministerial, Cámaras de Comercio, Oficinas de la Central Nacional Sindicalista, Sindicatos o cualquiera otra dependencia de Corporación, Banco de Crédito a la Construcción, Banco Hipotecario de España u otros Bancos estatales, o con particulares, presentando, firmando, ratificando, toda clase de actos o escritos, oyendo notificaciones y presentando y practicando todo medio de prueba, llevando a efecto las gestiones que sean necesarias para esta clase de facultades e interponiendo recursos contra las resoluciones que se considere conveniente. Solicitar de las Delegaciones del Ministerio



de Hacienda el régimen impositivo que se considere conveniente; solicitar la exclusión de la evaluación global, presentar declaraciones a efectos impositivos y seguirlas en todos sus trámites.

23^a.- Instar, intervenir y proseguir por todos sus trámites expedientes de dominio, respecto a los bienes inmuebles de la Sociedad, de los cuales se carezca de títulos, escrito o inscrito de dominio, presentando y ratificando escritos, proponiendo y practicando cualquier medio de prueba, llevando a efecto las gestiones necesarias hasta obtener la declaración de su derecho y la inscripción correspondiente en la forma y términos previstos en la Ley Hipotecaria.

24^a.- Suscribir y ratificar solicitudes de todo género, dirigidas a cualquier dependencia del Estado, Provincia o Municipio, a las Oficinas Liquidadoras de cualquier tipo de impuestos, Delegaciones de Hacienda, de la Vivienda, Registros de la Propiedad y cualquier otra Delegación u oficina del Estado, Provincia o Municipio, Banco de Crédito a la Construcción, Banco Hipotecario de España u otros Bancos estatales, sobre toda clase de reclamaciones y peticiones, aclaraciones, solicitudes de permisos, incluso de importación y exportación, y en general, cuanto se estime conveniente para la Sociedad.

25^a.- Comparecer ante todos los Organismos del Estado, Provincia, Municipio, Central Nacional Sindicalista, sus Sindicatos y Organismos, Comisiones Reguladoras de la producción y sus ramas, delegaciones, organismos y representaciones de todos ellos, y formular peticiones, y asistir a Juntas con voz y voto, solicitar contingentes, cupos, hacer las reclamaciones necesarias, incluso requerimientos; asistir igualmente con voz y voto a las reuniones de toda clase de organismos, Federaciones y Sindicatos, y en definitiva, representar a la Sociedad con la mayor amplitud de atribuciones en los asuntos mencionados y en los que con los mismos tengan relación.

26^a.- Comparecer ante toda clase de Tribunales, Juzgados y Autoridades, en actos de conciliación con avenencia o sin ella; en juicios civiles, criminales, administrativos, contencioso-administrativos, contenciosos, verbales, de faltas, ejecutivos, de cognición, de mayor o menor cuantía, de desahucio, y en cualquier otra clase de juicios y procedimientos; presentar demandas, contestaciones, querellas, denuncias y escritos, y documentos de todas clases, ratificándose en los mismos; proponer y practicar pruebas; oír notificaciones, consentir las resoluciones favorables, interponer contra las adversas los recursos ordinarios o extraordinarios pertinentes, desistir del procedimiento en cualquier período de su tramitación o seguirlo hasta su fallo definitivo; intervenir en concursos de acreedores, quiebras o suspensiones de pagos, emitiendo en ellos su parecer y voto, pudiendo aceptar o rechazar convenios, continuando los procedimientos; asistir e intervenir en Juntas de industriales, comerciantes, contribuyentes, acreedores y demás que se estime, tanto particulares como administrativos y judiciales, incluso para las evaluaciones globales de impuestos; nombrar representantes, interventores, síndicos, y administradores, aceptando o renunciando los cargos para los que fuera nombrado; intervenir ante las Magistraturas de Trabajo en todo tipo de juicios y actos de conciliación; ante Delegaciones de Hacienda, de Trabajo, de la Vivienda, Autoridades civiles y militares y finalmente, otorgar Poderes a procuradores de los Tribunales y Letrados u otras personas que tuvieran o en el futuro pudieran tener capacidad de postulación



procesal, que se estime conveniente, para que puedan representar a la Sociedad en todos los actos relacionados con éste apartado, interpretándose el mismo en la forma más amplia posible, y revocarlos.

27^a.- Transigir judicial o extrajudicialmente, los créditos, acciones y deudas y toda clase de contratos y asuntos contractuales y legales, sometiendo si estima conveniente, su decisión al juicio de árbitros, otorgando al efecto la escritura de compromiso, fijando los puntos discutibles y cuantos requisitos exija la Ley.

28^a.- Nombrar y separar al personal necesario para la buena marcha de la Sociedad y de sus negocios y fijar su remuneración y condiciones de trabajo.

29^a.- Contratar toda clase de seguros, firmando las pólizas y documentos correspondientes, fijando sus condiciones, bienes objeto del mismo, riesgos a cubrir y prima a pagar; nombrar peritos y depositarios y cobrando, en su caso, las indemnizaciones.

30^a.- Abrir y llevar la contabilidad y los libros de comercio de la Sociedad.

31^a.- Pedir copias, testimonios y certificaciones de los documentos e instrumentos obrantes en Protocolos o Archivos.

32^a.- Requerir a funcionarios, Notarios y otras Autoridades u organismos para que, en su favor, interpongan su ministerio.

33^a.- Otorgar las escrituras públicas que guarden relación con las anteriores facultades, actos y contratos, y con las condiciones propias del asunto a que se refieren las estipulaciones que se convengan, y suscribir los documentos privados y previo que fueran necesarios.

Art. 27º.- El Consejo de Administración de la Compañía legítimamente elegido, administrará y representará a la Sociedad, y estará compuesto por el número de Consejeros que señale la Junta General dentro de un mínimo de tres y un máximo de quince miembros.

Art. 28º.- Los Consejeros serán designados por la Junta General de Accionistas. Los Consejeros no necesitarán ser accionistas y el cargo es renunciable.

Art. 29º.- 1.- La duración del cargo de Consejero es de cuatro años. Las vacantes que se produzcan en el Consejo podrán proveerse por designación hecha por el propio Consejo con carácter provisional, sometándose, en tal caso, el nombramiento a la ratificación de la primera Junta General de Accionistas que se celebre.

2.- Los Consejeros podrán ser reelegidos, una o más veces, por períodos de igual duración.



Art. 30°.- El Consejo designará de su seno un Presidente y facultativamente un Vice-Presidente; podrán nombrar igualmente un Secretario y un Vice-Secretario que podrán no ser Consejeros, los Vices estarán plenamente legitimados para sustituir o reemplazar en sus funciones a los sustituidos.

Su competencia será la que marca la Ley, estos Estatutos y los usos de Comercio. La intervención de los Vices o sustitutos resultará legítima y procedente en todo caso respecto de terceros, y por el sólo hecho de su intervención como tales. Los cargos de Vices podrán recaer en la misma persona.

Art. 31°.- 1.- El Consejo de Administración celebrará sesión cuando lo disponga el Presidente, quien deberá asimismo convocarla cuando lo interesen dos o más miembros del Consejo.

2.- Se entenderá igualmente convocado el Consejo de Administración y válidamente constituido para tratar cualquier asunto de su competencia siempre que, estando presentes todos sus miembros, acepten los mismos por unanimidad la celebración de la sesión, y aprueben todos ellos por unanimidad el Orden del Día de los asuntos a tratar en la misma.

Art. 32°.- 1.- El Consejo de Administración quedará válidamente constituido, cuando concurren a la reunión presentes o representados, la mayoría de sus componentes. Los acuerdos se adoptarán, salvo que en la legislación se exija un quórum superior, por mayoría absoluta de los Consejeros concurrentes a la reunión. Siempre que ningún Consejero se oponga, será válido el procedimiento de adopción de acuerdos del Consejo, mediante votación por escrito y sin sesión. Los acuerdos se harán constar en acta que será firmada por el Presidente y el Secretario.

2.- El Consejo podrá celebrarse en una única sala o en varias salas o lugares simultáneamente conectados por sistemas de multiconferencia, videoconferencia u otros medios telemáticos que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes, la permanente interactividad e intercomunicación entre ellos y, por tanto, la unidad de acto, así como la intervención y emisión del voto en tiempo real. En este caso, se hará constar en la convocatoria, si la hubiere, el sistema de conexión, así como los lugares en que están disponibles los medios técnicos necesarios para asistir y participar en la reunión. Los asistentes a cualquiera de dichos lugares se considerarán, a todos los efectos, como asistentes a la misma y única reunión del Consejo. Los acuerdos se entenderán adoptados en el lugar donde se encuentren la mayoría de los Consejeros y, en su defecto, donde esté su Presidente. En todo caso, será necesario que ninguno de los consejeros se oponga a este procedimiento, dispongan de los medios necesarios para ello y se reconozcan recíprocamente, lo cual deberá expresarse en el acta del Consejo y en la certificación de los acuerdos que se expida.



3.- El Presidente dirigirá las sesiones del Consejo de Administración, así como las deliberaciones del mismo en la forma que estime oportuna para su mejor funcionamiento, concediendo la palabra por su orden de petición a los Consejeros que lo soliciten.

4.- Las deliberaciones y acuerdos del Consejo se llevarán a un libro de actas que será firmado por el Presidente y Secretario.

Art. 33°.- 1.- La administración y dirección efectiva de la Sociedad se podrá encomendar a uno o varios Consejeros-Delegados nombrados por el Consejo de Administración dentro de su seno, a quienes corresponderá, por delegación, la totalidad o parte de las facultades que, siendo competencia de dicho Consejo y delegables, designe el mismo al efectuar el nombramiento. El acuerdo de delegación, deberá expresar, además, si se delega, de qué modo y con qué extensión el poder de representación; así como su régimen de actuación en el supuesto de que fueran varios los Consejeros-Delegados.

Todo ello sin perjuicio de los apoderamientos que pueda conferir el propio Consejo, para lo cual proveerá a los designados de los correspondientes poderes que deberán ser inscritos en el Registro Mercantil en los casos en que legalmente sea preceptivo.

2.- El Consejo de Administración podrá revocar la delegación conferida a los Consejeros-Delegados nombrados, así como los apoderamientos otorgados.

3.- Bajo la dependencia directa del Consejo de Administración o del Consejero-Delegado y nombrado por el Consejo, podrá existir un Apoderado-Director, que ejercerá las facultades que le sean atribuidas por el Consejo en el acto de su nombramiento y bajo cuya coordinación actuarán los apoderados de la Sociedad.

Art. 34°.- El Consejo de Administración podrá designar uno o más apoderados, con facultades mancomunadas o solidarias, según los términos de su nombramiento, y con la denominación de Gerente, Director, Director General, o cualquiera otra que estime adecuada. Tendrán las atribuciones, competencia y facultades que el propio Consejo le señale.

Art. 35°.- 1.- La facultad de certificar las actas y los acuerdos de la Junta General y del Consejo de Administración corresponde al Secretario y en su caso al Vice-Secretario del Consejo de Administración.

2.- Las certificaciones se emitirán siempre con el V° B° del Presidente o en su caso del Vice-Presidente.

3.- Será necesario que las personas que expidan la certificación tengan su cargo vigente e inscrito en el Registro Mercantil con la salvedad prevista en el Art. 111 del Reglamento de este último.



4.- La facultad certificante sobre restantes supuestos relacionados con la Sociedad y que la afecten incumben al Secretario del Consejo de Administración con el Vº Bº del Presidente del mismo, los cuales podrán ser sustituidos, respectivamente por Vice-Presidente y Vice-Secretario, en su caso, conforme al artículo 30 de estos Estatutos.

Art. 36º.- El Consejo de Administración designará un Letrado-Asesor que reunirá los requisitos establecidos por la legislación vigente, para que realice las funciones previstas en la misma, en el caso de que en la Sociedad concurren los requisitos legales que así lo exigen.

Art. 36º BIS.- 1. Los miembros del Consejo de Administración percibirán dietas por su asistencia a las sesiones del mismo y, en su caso, de sus comisiones.

2. Independientemente de lo anterior, los Consejeros percibirán, por el desempeño de sus funciones, una retribución fija, cuyo importe máximo anual lo determinará la Junta General de Accionistas. Corresponderá al propio Consejo de Administración la distribución del importe citado entre los Consejeros en la forma, momento y proporción que libremente determine.

3. Las retribuciones previstas en los apartados precedentes, derivadas de la pertenencia al Consejo de Administración, serán compatibles con las demás percepciones laborales, de servicios profesionales que correspondan a los Consejeros por el desempeño de funciones ejecutivas, de asesoramiento o de otra naturaleza distinta de las propias de su condición de Consejero, que, en todo caso, desempeñen para la Sociedad, sometiéndose las mismas al régimen laboral, de arrendamiento de servicios o de otro tipo que les fueran legalmente aplicables en función de su naturaleza, y con las indemnizaciones a que tengan derecho.

Art. 36º TER.- Comisión de Auditoría.- En el seno del consejo de administración se constituirá una comisión de auditoría que estará compuesta por un número de consejeros que señale el propio consejo, y que no será inferior a tres, dos de los cuales al menos deberán ser consejeros independientes y uno de ellos será designado teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o en ambas.

En su conjunto, los miembros de la Comisión tendrán los conocimientos técnicos pertinentes en relación con la actividad que desarrolla la Compañía y sus sociedades filiales.

Los miembros de la Comisión de Auditoría serán consejeros no ejecutivos, entendiéndose por tales quienes no tengan competencias ejecutivas y funciones de alta dirección en la sociedad.

La Comisión designará de su seno un Presidente quién deberá ser un consejero independiente, el cual deberá ser sustituido cada cuatro años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido un plazo de un año desde su cese. Asimismo, designará un Secretario que podrá no ser miembro del mismo. En caso de no designar Secretario, actuará como tal el del Consejo de Administración.



La Comisión de Auditoría se reunirá cuantas veces sea necesario para el ejercicio de sus funciones, previa convocatoria de su Presidente, quién deberá asimismo convocarlo cuando lo interesen dos o más de sus miembros, o cuando lo solicite el Presidente del consejo de administración. La convocatoria se cursará por carta, telegrama, telefax o cualquier otro medio que asegure la constancia de su recepción.

En lo no previsto en este artículo, se aplicarán a la Comisión de Auditoría las normas de funcionamiento establecidas para el Consejo de Administración, sin menoscabo de la independencia de sus miembros en el ejercicio de sus funciones.

La Comisión de Auditoría tendrá, como mínimo, las siguientes funciones, sin perjuicio de cualquier otra que le sea encomendada por el Consejo de Administración:

a) Informar a la junta general de accionistas sobre las cuestiones que se planteen en relación con aquellas materias que sean competencia de la comisión y, en particular, sobre el resultado de la auditoría explicando cómo esta ha contribuido a la integridad de la información financiera y la función que la comisión ha desempeñado en ese proceso.

b) Supervisar la eficacia del control interno de la sociedad, la auditoría interna y los sistemas de gestión de riesgos, así como discutir con el auditor de cuentas las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría, todo ello sin quebrantar su independencia. A tales efectos, y en su caso, podrán presentar recomendaciones o propuestas al órgano de administración y el correspondiente plazo para su seguimiento.

c) Supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera preceptiva y presentar recomendaciones o propuestas al órgano de administración, dirigidas a salvaguardar su integridad.

d) Elevar al consejo de administración las propuestas de selección, nombramiento, reelección y sustitución del auditor de cuentas, responsabilizándose del proceso de selección, de conformidad con lo previsto en la legislación, así como las condiciones de su contratación y recabar regularmente de él información sobre el plan de auditoría y su ejecución, además de preservar su independencia en el ejercicio de sus funciones.

e) Establecer las oportunas relaciones con el auditor externo para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan suponer amenaza para su independencia, para su examen por la comisión, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, y, cuando proceda, la autorización de los servicios distintos de los prohibidos, en los términos contemplados en la legislación sobre auditoría, sobre el régimen de independencia, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas de auditoría. En todo caso, deberán recibir anualmente de los auditores externos la declaración de su independencia en relación con la entidad o entidades vinculadas a esta directa o indirectamente, así como la información detallada e individualizada de los servicios adicionales de cualquier clase prestados y los correspondientes honorarios percibidos de estas entidades por el auditor externo o por las personas o entidades vinculados a este de



acuerdo con lo dispuesto en la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas.

f) Emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre si la independencia de los auditores de cuentas o sociedades de auditoría resulta comprometida. Este informe deberá contener, en todo caso, la valoración motivada de la prestación de todos y cada uno de los servicios adicionales a que hace referencia la letra anterior, individualmente considerados y en su conjunto, distintos de la auditoría legal y en relación con el régimen de independencia o con la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas.

g) Informar, con carácter previo, al consejo de administración sobre todas las materias previstas en la Ley, los Estatutos sociales y en el Reglamento del consejo y en particular, sobre:

- 1.º La información financiera que la sociedad deba hacer pública periódicamente,
- 2.º La creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales y
- 3.º Las operaciones con partes vinculadas.

Lo establecido en los apartados d), e) y f) anteriores se entiende sin perjuicio de la normativa reguladora de la auditoría de cuentas.

Art. 36º QUARTER.- Comisión de Nombramientos y Retribuciones.- En el seno del Consejo de Administración se constituirá una Comisión de Nombramientos y Retribuciones que estará compuesta por un número de Consejeros que señale el propio Consejo, y que no será inferior a tres, dos de los cuales al menos deberán ser consejeros independientes.

Los miembros de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones serán consejeros no ejecutivos, entendiéndose por tales quienes no tengan competencias ejecutivas y funciones de alta dirección en la sociedad.

La Comisión designará de su seno un Presidente quién deberá ser un consejero independiente. Asimismo, designará un Secretario que podrá no ser miembro del mismo. En caso de no designar Secretario, actuará como tal el del Consejo de Administración.

La Comisión de Nombramientos y Retribuciones se reunirá cuantas veces sea necesario para el ejercicio de sus funciones, previa convocatoria de su Presidente, quién deberá asimismo convocarlo cuando lo interesen dos o más de sus miembros, o cuando lo solicite el Presidente del Consejo de Administración. La convocatoria se cursará por carta, telegrama, telefax o cualquier otro medio que asegure la constancia de su recepción.

En lo no previsto en este artículo, se aplicarán a la Comisión de Nombramientos y Retribuciones las normas de funcionamiento establecidas para el Consejo de Administración.



La Comisión de Nombramientos y Retribuciones tendrá, como mínimo, las siguientes funciones, sin perjuicio de cualquier otra que le sea encomendada por el Consejo de Administración:

- a) Evaluar las competencias, conocimientos y experiencia necesarios en el Consejo de Administración. A estos efectos, definirá las funciones y aptitudes necesarias en los candidatos que deban cubrir cada vacante y evaluará el tiempo y dedicación precisos para que puedan desempeñar eficazmente su cometido.
- b) Establecer un objetivo de representación para el sexo menos representado en el Consejo de Administración y elaborar orientaciones sobre cómo alcanzar dicho objetivo.
- c) Elevar al Consejo de Administración las propuestas de nombramiento de consejeros independientes para su designación por cooptación o para su sometimiento a la decisión de la Junta General de Accionistas, así como las propuestas para la reelección o separación de dichos consejeros para la Junta General de Accionistas.
- d) Informar las propuestas de nombramiento de los restantes consejeros para su designación por cooptación o para su sometimiento a la decisión de la Junta General de Accionistas, así como las propuestas para su reelección o separación por la Junta General de Accionistas.
- e) Informar las propuestas de nombramiento y separación de altos directivos y las condiciones básicas de sus contratos.
- f) Examinar y organizar la sucesión del Presidente del Consejo de Administración y del primer ejecutivo de la Sociedad y, en su caso, formular propuestas al Consejo de Administración para que dicha sucesión se produzca de forma ordenada y planificada.
- g) Proponer al Consejo de Administración la política de retribuciones de los Consejeros y de los directores generales o de quienes desarrollen sus funciones de alta dirección bajo la dependencia directa del Consejo, de Comisiones Ejecutivas o de Consejeros Delegados, así como la retribución individual y las demás condiciones contractuales de los Consejeros Ejecutivos, velando por su observancia.



TÍTULO IV

Ejercicio Social, Cuentas Anuales, Aprobación y Distribución de Beneficios

Art. 37°.- El ejercicio social comienza el primero de Enero y termina el 31 de Diciembre de cada año.

Art. 38°.- En cuanto a la forma de confeccionar las cuentas anuales se estará a lo dispuesto en el capítulo VII de la Ley de Sociedades Anónimas.

Art. 39°.- 1.- Las cuentas anuales comprenderán el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias y la memoria. Se redactarán con los requisitos y el contenido que establece la Ley.

2.- Deberán formularse y formalizarse las cuentas anuales por el Consejo de Administración, así como el Informe de Gestión y la propuesta de aplicación de resultados, en el plazo previsto por la Ley.

3.- Todos los documentos expresados en el número anterior deberán ser suscritos en la forma exigida por la Ley.

4.- Cuando concurren las circunstancias exigidas por la Ley, la verificación de las Cuentas Anuales y del Informe de Gestión se efectuará por auditores de cuentas en la forma que legalmente esté establecida.

5.- Podrán repartirse dividendos con cargo al beneficio del ejercicio o a reservas de libre disposición cuando concurren los requisitos establecidos por la Ley y en las condiciones por ella establecidas.

6.- La reserva legal se habrá de integrar con los recursos, en la forma, tiempo y hasta el porcentaje establecido en la Ley.

7.- La distribución que, en su caso, se acuerde de los beneficios en forma de dividendos se realizará siempre en proporción al capital que los accionistas hayan desembolsado.

8.- El Consejo de Administración podrá acordar el reparto de dividendos a cuenta con anterioridad a la aprobación de la distribución de beneficios por la propia Junta de conformidad con lo establecido en la Ley de Sociedades Anónimas.

Art. 40°.- 1.- Los beneficios que resulten después de deducir los gastos generales de explotación y administración, las amortizaciones, las retribuciones a los administradores establecidas a criterio del propio Consejo con sujeción a las limitaciones



señaladas al párrafo 2 del presente artículo, las previsiones para impuestos, y en general todos los gastos fijados por el Consejo de Administración, y siempre que se cumplieren las disposiciones legales, serán distribuidos del siguiente modo:

a) Por dotación del fondo de Reserva Legal en las cuantías y condiciones que fijen las disposiciones legales.

b) Para dotación del fondo de Reserva Voluntaria en las cuantías y condiciones que fije la Junta General de Accionistas a propuesta del Consejo de Administración.

c) Para dividendo de las acciones en la cantidad que la Junta General de Accionistas libremente determine a propuesta del Consejo de Administración.

d) Para remanente, igualmente en la cantidad que la Junta General de Accionistas libremente determine a propuesta del Consejo de Administración.

2.- La retribución del Consejo de Administración no podrá ser superior al 10 % de los beneficios del ejercicio y estará sujeta a las condiciones de que sea reconocido a los accionistas un dividendo que signifique, cuanto menos, un 4 % del capital social y de que se hayan cubierto las atenciones de la Reserva Legal.

Art. 41°.- Los intereses o beneficios que no hubieren sido cobrados o recogidos en los cinco años siguientes al que se hubiesen acordado, quedarán en beneficio de la Sociedad.

Art. 41° bis.- 1.- La Junta General podrá acordar, total o parcialmente, el reparto de dividendos en especie, siempre cuando los bienes o valores objeto de distribución sean homogéneos y suficientemente líquidos o susceptibles de liquidación, presumiéndose en todo caso que concurre esta última circunstancia cuando se trate de valores que estén admitidos o vayan a estar admitidos a negociación en un mercado regulado.

2.- Lo dispuesto en el párrafo anterior será igualmente de aplicación a la distribución de la prima de emisión, o a la devolución de aportaciones en los casos de reducción de capital social.



TÍTULO V

Aumento y Reducción del Capital Modificación de Estatutos

Art. 42°.- El aumento y disminución de Capital y la modificación de los presentes Estatutos, es competencia privativa de la Junta General y deberá realizarse en la forma prevista en el capítulo VI de la Ley sobre el Régimen Jurídico de Sociedades Anónimas o legislación en vigor en el momento de llevarse a efecto.

TÍTULO VI

Disolución y Liquidación de la Sociedad. Diferencias

Art. 43°.- En todo lo relativo a la disolución, absorción, fusión, transformación y liquidación de la Sociedad se estará a derecho.

Art. 44°.- La liquidación se practicará por los liquidadores que designe la Junta General, en el plazo que la misma determine, y con arreglo a la legislación vigente en dicho momento; en el supuesto de que la Junta General no designe expresamente liquidadores se entenderá que las funciones de los mismos corresponderán al Consejo de Administración entonces vigente. Si el Consejo fuese par quedará cesado el más joven.

Art. 45°.- La interpretación de estos Estatutos compete a la Junta General y cuantas dudas, cuestiones y diferencias surjan entre la Compañía y los Accionistas, tanto durante la vida de la Sociedad como durante su liquidación, serán sometidas a la decisión de tres amigables componedores; uno designado por cada parte y el tercero de mutuo acuerdo. Si tal acuerdo no se lograra, lo designará la persona que ostente el cargo de Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad de Valencia, o persona que le sustituya.

Art. 46°.- Se entiende a todos los efectos, incluso los de discutir y litigar con la Sociedad, que los Accionistas renuncian al fuero propio y se someten expresamente al domicilio de aquella, con exclusión de cualesquiera otro.